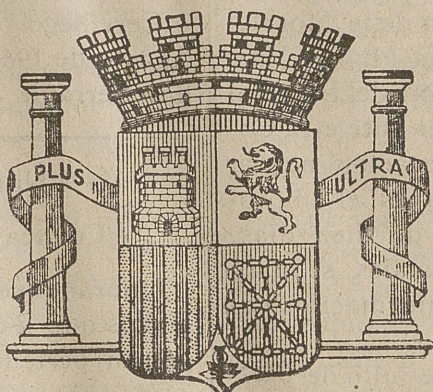


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30 —  
Trimestre . . . . . 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.241

#### GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia de Valladolid

CIRCULAR

A fin de poder dar cumplimiento a lo ordenado por el excelentísimo señor Gobernador General del Estado, con relación a la implantación y recaudación del «Día semanal del plato único» y «Día semanal sin postre», observarán las Alcaldías con toda exactitud las siguientes instrucciones:

1.ª Las aportaciones de cada día serán las mismas que actualmente vienen satisficiendo y éstas han de responder a la posición económica y social del interesado, siendo vigilado este extremo con ecuanimidad por los señores Alcaldes, toda vez que si en la próxima visita de investigación que será girada a los pueblos se descubre algún caso no denunciado, será sancionada dicha Autoridad en igual cuantía que el infractor.

2.ª Las recaudaciones por el «Día del plato único», serán efectuadas en la misma forma que venían realizándose, o sea, se días 2 y 16 de cada mes, de modo de satisfacerse en ellas las cuotas correspondientes a los viernes habidos desde la recaudación anterior, teniendo lugar la primera el próximo día 16, por los días 6 y 13 del mes en curso.

3.ª Establecido el «Día semanal sin postre» en todo el territorio liberado por nuestro Glorioso Ejército, los señores Alcaldes invitarán al vecindario por medio de bandos y pregones a que contribuyan a tan patriótica obra como es la de llevar el sustento a las familias de nuestros bravos soldados, a cuyo fin es destinada esta recaudación. De los buenos españoles que acudan a este llamamiento formarán por una sola vez relación nominativa en la que consignarán la cuota suscrita por cada uno de ellos; dicha relación será remitida a la Junta provincial de Beneficencia para conocimiento de la misma, juntamente con el resumen recaudatorio. La recaudación por este concepto será efectuada en las mismas fechas establecidas para el «Plato único», y los talonarios para la recaudación facilitados a las Corporaciones municipales por aludida Junta de Beneficencia, donde serán solicitados en la proporción que estimen necesaria.

4.ª El producto de las recaudaciones realizadas por dichos conceptos los días 2 y 16, se ingresará juntamente y de una sola vez en la cuenta corriente del «fondo benéfico social», abierta a tal efecto en el Banco de España, antes del día 25 de cada mes y remitido lo más tardar este día, a la Junta provincial de Beneficencia el resumen cuyo modelo ha sido enviado a los Ayuntamientos y al que se unirá el justificante del ingreso.

Los señores Alcaldes que no les sea posible por alguna causa jus-

tificada hacer el ingreso directo en el Banco de España, o por transferencia en los establecimientos bancarios radicantes en los distintos pueblos de la provincia, lo realizarán por medio de sus agentes o representantes en esta capital.

Valladolid, 9 de Agosto de 1937.

El Gobernador civil Presidente,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 3.242

#### GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Nueva Villa de las Torres, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago del Vallejo, señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 250 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta el referido pago del Vallejo, y zona de inmunización, la que determine el Servicio veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento

y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 9 de Agosto de 1937.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 3.197

#### GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en la finca de Camarasa, y pagos de «Montulillo», «Barco del Portero», «Cabeza de San Pedro», «Valle de Santiago», «Valdemedianillo», «Barco de Piña», «Valdealar» y «Arrastramuertos», del término municipal de San Martín de Valvení y cuya epizootia fué declarada existente en circulares de este Gobierno civil, de fechas 19 de Noviembre del pasado año, 15 de Enero y 10 de Febrero últimos («Boletines Oficiales» de 23 de Noviembre, 20 de Enero y 17 de Febrero, respectivamente).

Valladolid, 5 de Agosto de 1937.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 3.246

**Inspección provincial de Sanidad de Valladolid**

CIRCULAR

El Excmo. señor Gobernador General del Estado, dice a esta Inspección lo que sigue:

«Teniendo conocimiento este Gobierno General de que, por parte de algunos industriales dedicados a la venta de productos químicos y farmacéuticos se están expendiendo al público a precios caprichosos, sin tener para nada en cuenta el contenido del Decreto de S. E. el Jefe del Estado de 13 de Octubre de 1936 (Boletín número 26), que dice: «Queda prohibida la venta de productos a precios superiores a los que regían el 18 de Agosto del año corriente, siempre que la alteración no esté previamente autorizada. Esta autorización se solicitará justificando los motivos de mayor coste. Se impondrán severísimas sanciones a todo español o extranjero que intente beneficiarse de las exigencias de la guerra o de las necesidades nacionales.» Por lo expuesto, se servirá usía proceder con el máximo rigor contra toda infracción cometida, llegando hasta la incautación de aquellos productos cuyo precio de venta superior al que deba regir no esté justificado plenamente, poniendo a mi disposición los mismos, para resolver como proceda. Semanalmente deberá darme cuenta de las comprobaciones efectuadas por los funcionarios a sus órdenes en relación con lo que se ordena y de toda incidencia que pueda surgir con motivo de la misma.»

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los señores Subdelegados de Farmacia, Farmacéuticos e industriales dedicados a la venta de productos químicos, apercibiéndoles con la sanción correspondiente si infringiesen el precepto citado.

Valladolid, 6 de Agosto de 1937.—El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 3.221

**Comisión Depuradora del Magisterio de Valladolid**

AVISO

Se pone en conocimiento de los señores maestros, don Benito M. Andrés, de Ataquines; doña Isabel Arqueros Moral, de Cabezón de Valderaduey; don Eudacto Alonso López, de Corcos; doña Casilda Rodríguez Pascual, de Pesquera de Duero; don

Hipólito Nodal Navarro, de Rueda; don Benjamín Casares Sardón, de San Pablo de la Moraleja, y doña Martina Miguel Vázquez, de San Vicente del Palacio; que si desean hacer ante esta Comisión alguna alegación nueva, deberán ejecutarlo en el improrrogable término de diez días, transcurrido los cuales, se dará por concluida la información correspondiente.

Valladolid, 31 de Julio de 1937. El Presidente: Director del Instituto de Zorrilla.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 3.225

**Bustillo de Chaves**

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Gobierno General de fecha 19 del pasado mes de Junio, se anuncia a concurso para su provisión interina la de este Ayuntamiento, por un plazo de diez días, a contar desde la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las personas que pertenezcan al cuerpo de Secretarios podrán solicitarlo ante la Corporación municipal, acompañando los documentos que previene el artículo 24 del reglamento de Secretarios e Interventores vigente, y además la hoja de servicios prestados en las respectivas Secretarías.

La provisión se hará por la Corporación en la forma que determina la mencionada Orden del 19 del pasado y el sueldo que tiene señalado en presupuesto es de 2.000 pesetas.

Bustillo de Chaves, 8 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Quindio Rodríguez.

Núm. 3.238

**Cervillego de la Cruz**

Formado por la Junta de este término el repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio 1935, en sus dos partes personal y real, se anuncia a los contribuyentes y público en general, por medio del presente edicto, con objeto de que el que se crea con derecho, pueda hacer las oportunas reclamaciones durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, ante la Junta del repartimiento, advirtiendo que,

transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cervillego de la Cruz, 2 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Rufino Serrano.

Núm. 3.173

**Cuenca de Campos**

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes al reemplazo de 1939, se les cita por el presente edicto para que, se presenten en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a los efectos de su incorporación y destino a filas, en virtud de Orden de la Secretaría de Guerra de 18 del pasado mes de Julio; en la inteligencia que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cuenca de Campos, 2 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Germiriano Ruiz.

MOZOS QUE SE CITAN

Justo Sánchez Suárez, hijo de Edmundo y de Felipa, y Luis González Pérez, hijo de Pedro y de Isabel; del primero y cuarto trimestres, respectivamente.

Núm. 3.226

**Gatón de Campos**

La cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 22 del presente mes, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde, por el recaudador, don Paulino Pardo.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el día indicado, podrán hacerlo sin recargo alguno hasta el día 10 de Septiembre próximo, en el domicilio del Recaudador; pasado dicho plazo, los morosos incurrirán en los recargos y apremios vigentes, sin más notificación ni requerimiento.

Gatón de Campos, 5 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Fidel Madrigal.

Núm. 3.229

**Gomeznarro**

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento en la sesión de esta fecha, la habilitación de un crédito de 898 pesetas, con imputación a los capítulos 1.º y 11, artículos 10 y 3.º del presupuesto de gastos vigente, el que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, queda de mani-

fiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, el oportuno expediente, con el fin de que puedan formularse reclamaciones.

Gomeznarro, 4 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Agapito Vara.

Núm. 3.174

**Mojados**

Por defunción del que la venía desempeñando, se anuncia por término de diez días, la vacante de Alguacil de este Ayuntamiento con la dotación de 912 pesetas anuales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán solicitudes dentro del periodo anunciado, reintegradas en el papel de 8.ª clase, acompañadas del certificado de buena conducta.

Al nombramiento se dará preferencia a los licenciados del Ejército y mutilados de Guerra, siempre que su estado se lo permita.

Mojados, 3 de Agosto de 1937. El Alcalde, Claudio Monjas.

Núm. 3.232

**Montealegre**

La cobranza del tercer trimestre y atrasos del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento y ejercicio de 1937 se hallará abierta el día 16 del mes actual, de tres a siete de la tarde, en esta Casa Consistorial, por el encargado recaudador de esta Corporación don Valentín Escribano Carranza.

Durante expresado día y hasta el 10 del próximo mes de Septiembre, pueden satisfacerse las cuotas sin recargo, pero transcurrido expresado día 10, se cobrarán con el que marca la ley.

Asimismo se advierte que el que no satisfaga sus cuotas el día 16 del presente mes, el resto de los días lo tendrá que realizar en el domicilio del recaudador en Medina de Rioseco.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos.

Montealegre, 7 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Jerónimo Martín.

Núm. 3.248

**Muriel**

Por hallarse vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento se anuncia al público por segunda y última vez, a concurso, para proveerla interinamente, conforme al artículo 30 del Reglamento de funcionarios municipales y Orden del excelentísimo se-

ñor Gobernador General del Estado de 19 de Junio último, «Boletín Oficial» del día 1 de Julio siguiente, siendo la dotación anual 2.500 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias y documentos correspondientes, reintegrados en forma a esta Alcaldía en plazo de diez días naturales, a contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín Oficial», siendo condición precisa que el que resulte elegido ha de residir habitualmente en esta localidad o a menor distancia de tres kilómetros.

Muriel, 5 de Agosto de 1937.—  
El Alcalde, Ramón Zancajo.

Núm. 3.213

#### Rábano

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rábano, 3 de Agosto de 1937.  
El Alcalde, Andrés Arribas.

Núm. 3.203

#### Rueda

Formados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento los documentos cobratorios de cuotas del arbitrio municipal sobre inquilinato, las de carruajes, caballerías y bicicletas de lujo y conciertos para el consumo de bebidas de este término municipal para el año actual de 1937, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por los días quince y ocho, respectivamente, para su examen y presentación de reclamaciones.

Rueda, 5 de Agosto de 1937.—  
El Alcalde, Cándido Gallego.

Núm. 3.237

#### San Román de Hornija

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales de esta villa, pertenecientes a los reemplazos que abajo se indican, se les cita por medio del presente edicto a fin de que, tan pronto como les sea posible, verifiquen su presentación en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a los efectos de su incorporación a filas y destino a Cuerpo, todo ello en cumplimiento y a los efectos de lo ordenado por la Secretaría de Guerra y circulares del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Román de Hornija, 31 de Julio de 1937.—El Alcalde, Zacarías del Palacio.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Fernando Maseda Molinero, hijo de Francisco y de Guadalupe; Aducto Aranda Amigo, hijo de Julián y de Gregoria, y Justo González Gudiña, hijo de padre desconocido y de Sofia, del reemplazo de 1938.

Severino Prieto Rabancho, hijo de Indalecio y de Desideria; Ferrero Navarro Amigo, hijo de Alfredo y de Jacinta, y Miguel Velázquez García, hijo de Cristóbal y de Vicenta, del reemplazo de 1939.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Corrales de Duero, respecto del mozo Adolfo Gómez Espino, hijo de Matías y de Silveria, del reemplazo de 1939.

El de Mayorga, respecto al mozo Isidro Paniagua Castellanos, del reemplazo de 1939.

El de Pozaldez, respecto de los mozos José María Plaza Manrique, hijo de Romualdo y de Asunción; Félix Gil Carrión, hijo de Víctor y de Dominica; Pedro Martín García, hijo de Manuel y de Marceliana; Bonifacio Velasco Rodríguez, hijo de Cándido y de Cesárea; David San José González, hijo de Máximo y de Elena; José Arturo Martín, hijo de Juan y de Ventila, y Mariano García Lorenzo, hijo de Benito e Irene, del reemplazo de 1939.

El de Pozuelo de la Orden, respecto del mozo Luciano Aguado González, hijo de José y de Elena, del reemplazo de 1939.

El de Quintanilla de abajo, respecto de los mozos Gabriel Martín Arranz, hijo de Andrés y de

Julia; Enrique Iglesias Rojo, hijo de Antolín y de Casimira; Rigoberto García Peña, hijo de Dorotheo y de María, y Eloy Emiliano Redondo Redondo, hijo de Germán y de Felicidad, del reemplazo de 1939.

El de San Martín de Valvení, respecto de los mozos Antonio Martín Merino, hijo de Fructuoso y de Anunciación; Saturnino Villegas Sillero, hijo de María, y Miguel Vaquero de la Cal, hijo de Francisco y de Adelaida, del reemplazo de 1938; Alfredo Torre Gutiérrez, hijo de Alejandro y de Sofía, y Nicolás González González, hijo de Epifanio y de Julia, del reemplazo de 1939.

El de Villafranca de Duero, respecto del mozo Gregorio Villar Hernández, hijo de Gregorio y de Ignacia, del reemplazo de 1939.

El de Villalbarba, respecto del mozo Policarpo Gómez Alonso, hijo de Juan Manuel y de Prócula, del reemplazo de 1939.

El de Villardefrades, respecto del mozo Ignacio Antonio González Cabrero, hijo de Celedonio y de Marceliana, del reemplazo de 1939.

Núm. 3.228

#### San Vicente del Palacio

El día 21 del actual, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la recaudación del repartimiento general de utilidades, correspondiente al tercer trimestre del año actual, cuya cobranza se llevará a efecto por el recaudador de este Municipio.

Pasado dicho día, podrán hacer efectivo el pago de sus cuotas en el domicilio del Recaudador hasta el día 10 del próximo Septiembre, en que incurrirán en los recargos de apremio que determina el vigente Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

San Vicente del Palacio, 5 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Luis Crespo.

Núm. 3.214

#### Urones de Castroponce

Don Miguel Paniagua Paniagua, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa los días 20 y 21 del corriente

mes por el recaudador don Antonio Herrero.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la Base 13 del Real decreto de 2 de Mayo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes, en que termina el primer período voluntario de cobranza, podrán satisfacer, hasta el día 10 de Septiembre, sus cuotas sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10 incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1 del trimestre siguiente.

Urones de Castroponce, 5 de Agosto de 1937.—Miguel Paniagua.

Núm. 3.239

#### Villafranca de Duero

Durante los días del actual mes de Agosto y hasta el día 10 de Septiembre próximo, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, tendrá lugar en la oficina recaudatoria en esta Secretaría del Ayuntamiento, la cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades del año corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, advirtiendo que los que no hagan efectivas sus cuotas hasta el día diez de citado Septiembre, incurrirán en el recargo del 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Villafranca de Duero, 7 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Jesús González.

Núm. 3.193

#### Villalón de Campos

En expediente que se tramita en este Ayuntamiento a instancia de doña Carmen del Agua Martínez, solicitando la sean entregadas las llaves de la casa donde estuvo instalada la oficina de Telégrafos de esta villa, sita en la Plaza Mayor, por terminación del contrato de arrendamiento, y en su calidad

de mayor coopropietaria, antes de resolver sobre la petición formulada, se ha acordado dar vista de lo solicitado a los arrendadores don Sandalio del Agua, don Juan Palacios Muñoz y don Manuel González Baeza, y en representación de los dos primeros a sus herederos residentes en esta villa, para que en el término de ocho días hábiles, manifiesten lo que estimen pertinente a su derecho y justifiquen en forma sus alegaciones; y para que puedan utilizar igual derecho los herederos y coopropietarios ausentes y cuyo actual paradero se ignora, así como algún otro que pueda tener interés en el asunto, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fija otro igual en el sitio de costumbre de la localidad, para que dentro del mismo plazo, a contar del siguiente al de su inserción, puedan hacer las oportunas alegaciones, quedando advertidos de que decaerán en su derecho en cuanto a la petición formulada si dejan que transcurra sin reclamar en forma.

Lo que hago público a los efectos acordados.

Villalón de Campos, 3 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Mateo Cantero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.243

EDICTO

Don Eduardo Dívar Martín, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por don Justino Vicente Izquierdo, Secretario municipal y vecino de Ataquines, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Ataquines, de 2 de Junio de 1937, por el que se acordó la destitución del recurrente del cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en providencia de esta fecha, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quiera coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, nueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Dívar.

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.256

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Encabezamiento.**—Sentencia. «En la ciudad de Valladolid, a doce de Junio de mil novecientos treinta y siete; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandantes, don César, don Emilio y doña Luisa Mata Grande, y doña Luisa Grande García, ésta, como madre y legal representante de su hijo menor don Fernando Mata Grande, todos aquellos mayores de edad y vecinos de esta capital, representados por el Procurador don José Luis Novella de la Cuesta y defendidos por el Letrado don Luis Sáiz Montero, y de la otra, como demandados, doña Petra López Fernández, mayor de edad, viuda, vecina de León, la cual por su incomparecencia ha sido declarada en rebeldía; don Pedro Mata López, mayor de edad, casado, médico y vecino de León, representado por el Procurador señorita María del Carmen Mata y Paredes, y don Angel Mata Paredes, mayor de edad, soltero, Abogado, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Ignacio Blanco Martín, y defendidos dichos dos demandados por el propio don Angel Mata Paredes, sobre que se condene a pagar a don Pedro Mata la suma de mil doscientas pesetas, y a todos los demandados a que rindan cuentas de la administración de una finca y ejecuten las obras necesarias y útiles para la reparación y conservación de la misma.

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don César, don Emilio y doña Luisa Mata Grande, y por doña Luisa Grande García, como madre y legal representante de su hijo menor de edad, don Fernando Mata Grande, contra doña Petra López Fernández, don Pedro Mata López y don Angel Mata Paredes, debo absolver y absuelvo a referidos demandados

de las reclamaciones que se les hacen en este juicio y reservo a los demandantes el derecho que puedan tener contra el administrador de la casa don Angel Mata Paredes para que la ejerciten en el procedimiento correspondiente, sin hacer especial imposición de costas y reintégrese las actuaciones con arreglo a la ley del Timbre vigente.

Así por esta mi sentencia que dada la rebeldía de la demandada doña Petra López Fernández, se notificará de conformidad con lo preceptuado en la ley de Enjuiciamiento civil, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sánchez Bernal.—Rubricado.»

Y con el fin de que el presente edicto sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a la demandada rebelde, don Petra López Fernández, a veinte de mil novecientos treinta y siete.—Abelardo Sánchez Bernal, El Secretario, Beni.



176

Núm. 3.255

VILLALON DE CAMPOS

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante, se siguen autos de juicio universal, promovidos por el Procurador don Manuel González Baeza, en nombre de don Artemio Casen Criado, contra el señor Abogado del Estado y otros, sobre adjudicación al demandante de los bienes dotales de la Capellanía que luego se dirá, en cuya demanda, a virtud de providencia del día de hoy y de otra de 13 de Enero último, se emplaza y llama a las personas que se crean con derecho a los bienes de dicha Capellanía para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando los documentos a que se refiere el artículo 1.110 de la ley de Enjuiciamiento civil.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.108 de la propia ley, se hace constar que la referida Capellanía fué instituída en la villa de Cuenca de Campos e Iglesia de San Justo y Pastor, en la que se mandó enterrar, por don Pedro Fernández de Ceinos, natural de Cuenca de Campos, en el testamento que otorgó en León ante el Escribano y Notario pú-

blico don Pedro de Soto, con fecha veinticinco de Enero de mil cuatrocientos ochenta y tres, estando situados los bienes que la constituyen en dicho Cuenca de Campos y Moral de la Reina, y que tal Capellanía fué adjudicada a don Pedro Criado de Añza, por sentencia de cinco de Febrero de mil seiscientos cuatro.

Ha promovido este juicio el Procurador don Manuel González Baeza, como queda dicho, en nombre de referido don Artemio Casen Criado, domiciliado en Madrid, hijo de doña Ciriaca Criado Rodríguez y don Basilio Casen Canseco, con los demás parentescos que en el escrito dice tener para dejar sentado que es octavo nieto de don Juan Criado de Añza y de doña María Isabel Labrador, hermano aquél del referido don Pedro Criado de Añza, por lo que el solicitante expresa que es descendiente por línea directa del fundador de la Capellanía.

Se hace constar que el presente es el tercero y último edicto o llamamiento. Que durante el término fijado en el segundo no ha comparecido persona alguna alegando derecho a los bienes de que se trata, y se apercibe a referidas personas a quienes se llama, que se crean con derecho a los bienes de indicada Capellanía, de que no serán oídos en este juicio si no comparecen dentro del mencionado plazo.

Villalón, siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Telesforo de las Heras.—El Secretario, José F. Díaz.

Núm. 3.230

RIAZA

Don Félix Sanz Martín, Juez de instrucción accidentalmente de Rianza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un gitano llamado Roque, domiciliado últimamente en Peñafiel (Valladolid), y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y la de Valladolid, comparezca en este Juzgado de instrucción con objeto de recibirle declaración en sumario número cuatro del corriente año, sobre hurto de metálico; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rianza, a seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Félix Sanz Martín.